

Uno de los requisitos para el ejercicio de la actividad del transporte de mercancías por carretera y para las actividades auxiliares y complementarias del mismo es la honorabilidad.

El proyecto de revisión de ROTT transpone el Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, añadiendo un Anexo que recoge un conjunto de infracciones administrativas cuya comisión afecta al requisito de honorabilidad.

Infracciones administrativas cuya comisión afecta al requisito de honorabilidad

A. Infracciones administrativas relacionadas con el transporte de mercancías cuya comisión dará lugar a la pérdida del requisito de honorabilidad

1. Realización del transporte sin poseer el título habilitante
2. Contratación o facturación del transporte sin ser titular de la autorización
3. Cesión de uso de un vehículo cuyo titular preste servicios de conducción al cesionario
4. Cesión a otras personas de los títulos habilitantes
5. Falsificación de títulos habilitantes
6. Falseamiento de documentos aportados para la obtención de títulos
7. Falseamiento de documentos contables, estadísticos o de control de la empresa y falsificación o eliminación de datos de hojas de registro, tacógrafo o tarjeta de conductor.
8. Manipulación de cualquier medio de control de uso obligatorio en el vehículo (tacógrafo, limitador de velocidad, etc.)

Mercancías peligrosas

9. Transportar mercancías peligrosas por carreta cuando no esté permitido hacerlo.
10. Utilizar para el transporte de mercancías peligrosas vehículos o depósitos distintos a los prescritos.
11. No identificar las mercancías peligrosas en el exterior del vehículo
12. Utilizar para el transporte de mercancías peligrosas envases o embalajes no autorizados.
13. Realización o intermediación de actividades de transporte incumpliendo alguno de los requisitos exigidos en la autorización.
14. Contratación de servicios de transporte con empresa no autorizada.
15. Realización de transportes con conductores sin permiso de conducción adecuado o CAP en vigor
16. Carencia de cualquier medio de control de uso obligatorio en el vehículo (tacógrafo, limitador de velocidad, etc.)
17. Falseamiento u omisión de la inserción en el tacógrafo de la tarjeta de conductor o la hoja de registro de los tiempos de conducción y descanso
18. Exceso de la masa máxima igual o mayor al 20% en vehículos N3 y al 25% en vehículos N4
19. Exceso superior al 50% en los tiempos de conducción y descanso diario
20. Exceso superior al 25% en los tiempos de conducción y descanso semanal o bisemanal
21. Conducir un vehículo sin la ITV superada
22. Falta de mantenimiento del vehículo con deficiencias muy graves en elementos esenciales para la seguridad (frenado, ruedas, etc.)
23. Conducir sin el correspondiente permiso de conducción

B. Infracciones administrativas que afectan al factor "I" del IRI

1. La realización de un transporte internacional o de cabotaje sin licencia comunitaria
2. La negativa u obstrucción a la actuación de los Servicios de Inspección y Vigilancia.

Mercancías peligrosas

3. Utilizar bultos, vehículos, contenedores o cualquier otro recipiente o depósito que presenten fugas.
4. Carecer, llevar caducado o distinto al exigido para la mercancía transportada nel certificado de aprobación del vehículo expedido para el transporte al que va destinado.
5. No llevar a bordo del vehículo una carta de porte que cubra todas las mercancías transportadas.
6. Incumplir la prohibición de fumar.
7. Utilizar fuego o aparatos con superficies capaces de producir chispas.
8. Incumplir las normas sobre el grado de llenado o sobre la limitación de las cantidades a transportar por unidad de transporte.
9. Incumplir las prohibiciones de cargamento en común de bultos o las normas sobre sujeción o estiba de la carga.
10. Transportar mercancías a granel en un contenedor, vehículo o depósito que no sea estructuralmente adecuado.
11. Transportar mercancías en un vehículo que haya dejado de cumplir las normas de homologación.
12. Llevar instalado en el vehículo un dispositivo limitador de velocidad que no sea conforme a las prescripciones técnicas aplicables.
13. Carecer de hojas de registro o de datos registrados en el tacógrafo o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa
14. La posesión o utilización por un conductor de más de una tarjeta de conductor a su nombre.
15. La utilización en el tacógrafo de hojas de registro o tarjetas de conductor que se encuentren manchadas o estropeadas impidiendo la lectura de los datos registrados.
16. La utilización incorrecta de las hojas de registro o la tarjeta del conductor, la retirada no autorizada de dichas hojas o tarjeta cuando ello incida en el registro de datos, así como la utilización de una misma hoja de registro o de la tarjeta de conductor durante un período de tiempo superior al que corresponda, cuando ello dé lugar a una pérdida de datos o a una superposición de registros que impida su lectura.
17. El uso incorrecto del selector de actividades del tacógrafo.
18. El incumplimiento de la obligación de efectuar registros manuales.
19. El inadecuado funcionamiento imputable al transportista los instrumentos o medios de control que es obligatorio llevar instalados en el vehículo (tacógrafo, limitador de velocidad, etc.).
20. La utilización del tacógrafo sin haber realizado su calibrado o revisión periódica, careciendo de precintos o habiendo sido inspeccionado o reparado en un taller no autorizado.
21. La carencia a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas.

22. El exceso superior a dos horas en los tiempos máximos de conducción diaria.
23. La conducción durante seis o más horas sin respetar las pausas reglamentariamente exigidas.
24. La disminución del descanso diario normal en más de dos horas y media o del reducido o fraccionado en más de dos horas.
25. La disminución del descanso semanal normal en más de nueve horas o del reducido en más de cuatro.
26. La conducción de sesenta y cinco o más horas, sin superar las setenta, en los tiempos máximos de conducción semanal o la conducción de ciento cinco o más horas, sin superar las ciento doce y media, en los tiempos máximos de conducción bisemanal.
27. El inicio del descanso semanal superando seis períodos consecutivos de veinticuatro horas después de un período de descanso semanal normal anterior, cuando el exceso sea igual o superior a doce horas.
28. El exceso igual o superior al 10 e inferior al 20 por ciento en los vehículos N3 y superior al 15 e inferior al 25 por ciento en los vehículos N2 sobre la masa máxima total que tenga autorizada el vehículo de que se trate.
29. La realización de transportes públicos o privados utilizando para la conducción del vehículo los servicios de una persona que requiera el certificado de conductor de tercer país careciendo de éste o incumpliendo alguna de las condiciones que dieron lugar a su expedición.

Mercancías peligrosas

30. Carecer de la autorización especial.
31. El exceso igual o superior al 20 por ciento de la longitud máxima admisible del vehículo utilizado.
32. El exceso igual o superior a 3,10 metros de la anchura máxima admisible del vehículo.

Animales

33. Transportar animales sin que las separaciones sean suficientemente resistentes como para soportar el peso de aquéllos.
34. Salario vinculado a la distancia recorrida o al volumen de mercancías transportado.
35. Organización del trabajo del conductor inapropiada o inexistente.
36. Superación del tiempo de trabajo semanal máximo de 48 horas, si ya se han agotado las posibilidades de ampliarlo a 60 horas, siendo el exceso superior o igual a 60 horas.
37. Superación del tiempo de trabajo semanal máximo de 60 horas si no se ha concedido una excepción, siendo el exceso igual o superior a 70 horas.
38. Pausa obligatoria insuficiente de duración igual o inferior a 10 minutos cuando se trabaja durante un período comprendido entre 6 y 9 horas.
39. Pausa obligatoria insuficiente de duración igual o inferior a 20 minutos cuando se trabaja durante un período de más de 9 horas.
40. Tiempo de trabajo diario, igual o superior a 13 horas, por cada período de 24 horas cuando se efectúe trabajo nocturno si no se ha concedido una excepción.
41. Empresarios que falsifican de registros del tiempo de trabajo o que se niega a proporcionarlos al agente encargado del control.
42. Conductores por cuenta ajena o autónomos que falsifican registros del tiempo de trabajo o que se niegan a proporcionarlos al agente encargado del control, tipificada en el apartado 12 del grupo 3 del anexo I del Reglamento (UE) 2016/403.

C. Infracciones administrativas que afectan al factor «i» del IRI.

1. La disminución del descanso diario normal en más de una hora o del reducido o fraccionado en más de una hora.
2. El exceso igual o superior al 5 e inferior al 10 por ciento en los vehículos N3 y superior al 5 e inferior al 15 por ciento en los vehículos N2 sobre la masa máxima total que tenga autorizada el vehículo de que se trate.

Mercancías peligrosas

3. No llevar a bordo las instrucciones escritas que resulten exigibles.
4. Incumplir lo dispuesto en las normas de aplicación o en las correspondientes instrucciones escritas acerca del equipamiento del vehículo o de los miembros de la tripulación.
5. Carecer de los extintores o cualesquiera otros medios de extinción de incendios que resulten obligatorios en función del vehículo o la carga transportada, o disponer de unos cuya correcta utilización no esté garantizada.
6. Utilizar bultos o cisternas que no estén correctamente cerrados, incluso cuando estos últimos se encuentren vacíos si no han sido previamente limpiados.
7. Transportar bultos de mercancía en un contenedor que no sea estructuralmente adecuado.
8. Transportar bultos utilizando embalajes, grandes recipientes para granel y grandes embalajes deteriorados o transportar embalajes vacíos sucios o deteriorados.
9. Utilizar etiquetas, marcas o rótulos incorrectos en el vehículo o el contenedor.
10. Transportar mercancías en un vehículo que haya dejado de cumplir las normas de homologación.
11. La realización de transportes públicos o privados sin llevar a bordo el certificado de conductor de tercer país o una copia auténtica válida del mismo.
12. La realización de transportes públicos o privados sin que el conductor del vehículo lleve consigo su tarjeta de cualificación CAP o, en su caso, el permiso de conducción con la marca de acuerdo con la legislación nacional de su país de residencia.
13. La utilización de un dispositivo de limitación de velocidad cuya instalación no haya sido realizada por un taller autorizado.
14. La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control, estadística o contable cuya cumplimentación resulte obligatoria.
15. El exceso superior a sesenta horas, sin superar sesenta y cinco, en el tiempo máximo de conducción semanal, o el exceso superior a cien horas, sin superar ciento cinco, en el tiempo máximo de conducción bisemanal.
16. El exceso igual o superior a una hora e inferior a dos horas en los tiempos máximos de conducción diaria.
17. La conducción durante cinco o más horas, sin alcanzar las seis, sin respetar las pausas reglamentariamente establecidas.
18. La disminución del descanso semanal normal en más de tres horas o del reducido en más de dos.
19. Iniciar el descanso semanal superando seis períodos consecutivos de veinticuatro horas después del período de descanso semanal normal anterior, cuando el exceso sea superior a tres horas e inferior a doce.

20. En los supuestos de conducción en equipo, utilizar la hoja de registro incorrecta o introducir la tarjeta de conductor en la ranura incorrecta.
21. El exceso igual o superior al 2 por ciento pero inferior al 20 por ciento de la longitud máxima admisible del vehículo utilizado.
22. El exceso igual o superior a 2,65 metros pero inferior a 3,10 metros de la anchura máxima admisible del vehículo utilizado.
23. La utilización de un permiso de conducción dañado o ilegible o que no se ajuste al modelo común.

Mercancías Peligrosas

24. Aparcar el vehículo inadecuadamente o sin vigilancia.
25. Utilizar una unidad de transporte que comprenda más de un remolque o semirremolque.

Animales

26. La utilización en el transporte de animales de rampas de carga y descarga con superficies resbaladizas, con falta de protecciones laterales o demasiado pronunciadas.
27. La utilización en el transporte de animales de plataformas elevadoras o pisos superiores que no cuenten con barreras de seguridad para impedir que los animales se caigan o escapen durante las operaciones de carga y descarga.
28. Transportar animales utilizando medios no aprobados para la realización de viajes largos o no aprobados para el tipo de animales transportados.
29. Transportar animales sin la documentación requerida válida, sin el cuaderno de a bordo, sin la autorización del transportista o sin el certificado de competencia.
30. La superación del tiempo de trabajo semanal máximo de 48 horas, si ya se han agotado las posibilidades de ampliarlo a 60 horas, siendo el exceso superior o igual a 56 horas e inferior a 60 horas.
31. La superación del tiempo de trabajo semanal máximo de 60 horas si no se ha concedido una excepción, siendo el exceso igual o superior a 65 horas e inferior a 70 horas.
32. La realización de una pausa obligatoria insuficiente de más de 10 minutos, pero igual o inferior a 20 minutos, cuando se trabaja durante un período comprendido entre 6 y 9 horas.
33. La realización de una pausa obligatoria insuficiente de más 20 minutos pero igual o inferior a 30 minutos, cuando se trabaja durante un período de más de 9 horas.
34. Tiempo de trabajo diario igual o superior a 11 horas pero inferior a 13 horas, por cada período de 24 horas cuando se efectúe trabajo nocturno si no se ha concedido una excepción.